

Nueva libertad
18 de 22
31502 2045

2025 # 27
Edición
205



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 000325 de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN”

La Inspectora Municipal de Tránsito y Transporte en uso de sus atribuciones legales conferidos por los artículos 3¹, 7 y 134 y 136 de la ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de marzo 16 de 2010, la ley 1696 del 19 de diciembre de 2013 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de marzo 16 de 2010, la Inspectora de Tránsito es autoridad competente para conocer en primera instancia de la suspensión de las licencias de conducción, siendo la segunda instancia su superior jerárquico.

Que el día del treinta (30) de enero de 2022, el agente de tránsito JULIAN MAURICIO TORRES VISCAINO identificado con la placa 053, elaboró la orden de comparendo número 630010000000331666766 a nombre del señor LUIS ALEJANDRO RAMIREZ FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1094894717, por la presunta infracción F- que reza: “Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código, Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el período de suspensión de la licencia se duplicará. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses.

Que el artículo 5 de la ley 1696 del 19 de diciembre de 2013 señala: Artículo 5°. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 ° de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

ARTÍCULO 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece, que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

¹ Modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 000325 de 2022

1. GRADO CERO DE ALCOHOLEMIA, entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

1.1 PRIMERA VEZ

1.1.1 Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.

1.1.2 Multa correspondiente a noventa (90) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV)

1.1.3 Realización de acciones comunitarias para, la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.

1.1.4 Inmovilización del vehículo por un (1) día Hábil.

1.2. SEGUNDA VEZ

1.2.1 Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.

1.2.2 Multa correspondiente a ciento treinta y cinco (135) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

1.2.3 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.

1.2.4 Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.

1.3. TERCERA VEZ

1.3.1 Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

1.3.2 Multa correspondiente a ciento ochenta (180) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

1.3.3 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

1.3.4 Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

2. PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

2.1 PRIMERA VEZ

2.2.1 Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

2.1.2 Multa correspondiente a ciento ochenta (180) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 000325 de 2022

- 2.1.3 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.
- 2.1.4 Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

2.2 SEGUNDA VEZ

- 2.2.1 Suspensión de la licencia de conducción por seis (6) años.
- 2.2.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.
- 2.2.3 Multa correspondiente a doscientos setenta (270) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).
- 2.2.4 Inmovilización del vehículo por cinco (05) días hábiles

2.3 TERCERA VEZ.

- 2.3.1 cancelación de la licencia de conducción.
- 2.3.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.
- 2.3.3 Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).
- 2.3.4 Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

3. SEGUNDO GRADO DE EMBRIAGUEZ, entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

3.1 PRIMERA VEZ

- 3.1.1 Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.
- 3.1.2 Realización de acciones comunitarias para, la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.
- 3.1.3 Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).
- 3.1.4 Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.

3.2 SEGUNDA VEZ

- 3.2.1 Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.
- 3.2.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 000325 de 2022

3.2.3 Multa correspondiente a quinientos cuarenta (540) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

3.2.4 Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

3.3 TERCERA VEZ

3.3.1 cancelación de la licencia de conducción.

3.3.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.

3.3.3 Multa correspondiente a setecientos veinte (720) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

3.3.4 Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

4. TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:

4.1 PRIMERA VEZ

4.1.1 Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.

4.1.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.

4.1.3 Multa correspondiente a setecientos veinte (720) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

4.1.4 Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

4.2 SEGUNDA VEZ

4.2.1 cancelación de la licencia de conducción.

4.2.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.

4.2.3 Multa correspondiente a mil ochenta (1080) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

4.2.4 Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

4.3 TERCERA VEZ

4.3.1 cancelación de la licencia de conducción.

4.3.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante noventa (90) horas.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 000325 de 2022

4.3.3 Multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

4.3.4 Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

PARÁGRAFO 1. Si el conductor reincide en un grado de alcoholemia distinto a aquel en el que fue sorprendido la última vez, se le aplicarán las sanciones del grado en el que sea hallado. Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.

PARÁGRAFO 2. En todos los casos enunciados, la autoridad de tránsito o quien haga sus veces, al momento de la orden de comparendo procederá a realizar la retención preventiva de la licencia de conducción que se mantendrá hasta tanto quede en firme el acto administrativo que decide sobre la responsabilidad contravencional. La retención deberá registrarse de manera inmediata en el RUNT.

PARÁGRAFO 3. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

PARÁGRAFO 4. En el evento en que la alcoholemia sea igual o superior a 20 mg de etanol/100 ml de sangre, se aplicará las sanciones establecidas sin que sea necesario realizar pruebas adicionales para la determinación de la presencia de otras sustancias psicoactivas.

PARÁGRAFO 5. Para los conductores que incurran en las faltas previstas en el presente artículo no existirá la reducción de multas de la que trata el artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

Que el señor LUIS ALEJANDRO RAMIREZ FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1094894717, no se presentó durante el término legal, para aceptar la infracción impartida por la orden de comparendo de la referencia.

Que de conformidad con los artículos 135 y 136 de la ley 769 del 2002, modificada por la ley 1383 de marzo 16 de 2010, artículo 24, el despacho profirió la resolución número 000324 del 02 de marzo de 2022, donde se declara contraventor al señor LUIS ALEJANDRO RAMIREZ FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1094894717, por infracción de



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 000325 de 2022

tránsito con la codificación F, la cual está contemplada en el artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificada por la ley 1696 del 19 de diciembre de 2013. Según la orden de comparendo número 63001000000033166766 realizada el día 30 de enero de 2022. Que dicha resolución se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Que el señor LUIS ALEJANDRO RAMIREZ FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1094894717 el día de los hechos se le practicó prueba clínica de embriaguez y arrojando en el esquema del informe pericial para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda en el numeral 5 "análisis, interpretación y conclusiones" la médica CAROLINA BAQUERO OSORIO de conformidad con lo que se logra evidenciar en la orden de comparendo y con el diagnóstico establecido en la resolución para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda Versión expedida el 02, diciembre de 2015, por medio de la cual se determinó Grado 3 de embriaguez.

Que igualmente se consultó en la página del SIMIT y se pudo corroborar que el señor LUIS ALEJANDRO RAMIREZ FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1094894717 a la fecha no presenta reincidencia, por la misma infracción.

Que con base a la ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, el señor LUIS ALEJANDRO RAMIREZ FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1094894717 se sancionará con el tercer grado de embriaguez primera vez.

De igual manera el artículo 26 de la ley 769 del 2002, modificado por el artículo 7 de la ley 1383 del 16 de marzo del 2010, reza: "Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

1. *Por disposición de las autoridades de tránsito, basada en la imposibilidad transitoria física o mental para conducir, soportado en un certificado médico o en el examen de aptitud física, mental o de coordinación expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores legalmente habilitado.*
2. *Por decisión Judicial.*
3. **Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este código. (negrilla fuera de texto).**
4. *Por prestar el servicio público de transporte con vehículos particulares, salvo cuando el orden público lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autoridad respectiva. (...)(...)*



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 000325 de 2022

Que la ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, reza: Artículo 3°. Modifíquese el párrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002; artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 1383 de 2010, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. *La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella. La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.*

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez se encuentre en firme la resolución de la autoridad de tránsito mediante la cual cancela la licencia de conducción, por las causales previstas en los numerales 6° y 7° de este artículo, se compulsarán copias de la actuación administrativa a la Fiscalía general de la Nación, para lo de su competencia.

Transcurridos veinticinco (25) años desde la cancelación, el conductor podrá volver a solicitar una nueva licencia de conducción.

Que, como prueba de los hechos antes descritos, es decir de "Conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas", a nombre del señor LUIS ALEJANDRO RAMIREZ FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1094894717, reposa la resolución número 000235 del del 14 de febrero de 2022, donde en su parte resolutive lo declaró contraventor, resolución que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Por lo anterior, encuentra este despacho que el señor LUIS ALEJANDRO RAMIREZ FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1094894717, ha incurrido en la causal de suspensión de la licencia de conducción contemplada en el artículo 26 de la ley 769 del 2002, modificado por el artículo 7 de la ley 1383 de 2010 y el artículo 5 de la ley 1696 del 19 de diciembre de 2013.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 000325 de 2022

Una vez revisada la página del RUNT se verifico el número de cédula de ciudadanía 1094894717 correspondiente al señor LUIS ALEJANDRO RAMIREZ FLOREZ, No se ha encontrado la persona en estado ACTIVA o SIN REGISTRO.

En el momento de notificarse el presente acto administrativo y una vez quede en firme y debidamente ejecutoriado se procederá a reportar dicha sanción al Sistema Integrado de Información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito "SIMIT" para el respectivo cruce de información con todos los organismos de tránsito del país para cualquier trámite posterior.

El artículo 153 de la Ley 769 del 2002, dispone: Resolución Judicial. Para efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de la licencia de conducción.

En concordancia el artículo 454 de la ley 599 del 2000-Código Penal- dispone: **FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL**. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Nota: La pena referida en la presente norma fue aumentada por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004 en la tercera parte respecto del mínimo y en la mitad respecto del máximo, respetando, en todo caso, el máximo de la pena privativa de la libertad.

Así las cosas, en caso de que el sancionado fuera sorprendido conduciendo, se procederá a formular la respectiva denuncia penal ante la fiscalía general de la Nación para los efectos penales a que haya lugar.

En virtud de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No se ha encontrado la persona en estado ACTIVA o SIN REGISTRO, por lo que se Suspende el ejercicio de conducir vehículos automotores al señor LUIS LUIS ALEJANDRO RAMIREZ FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1094894717, por el termino de diez (10) años, contados a partir de la fecha en que quede en firme y debidamente ejecutoriada esta resolución. Toda vez que infringió el Código Nacional de Tránsito, la cual está contemplada en el artículo 131 literal F de la ley 769 del 2002, modificado por la ley 1696 del 19 de diciembre de 2013. Según orden de comparendo número 63001000000033166766 del 30 de enero de 2021.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 000325 de 2022

ARTICULO SEGUNDO: Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS LUIS ALEJANDRO RAMIREZ FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1094894717. La constancia de notificación será parte integrante del presente acto administrativo y forma parte del respectivo expediente, dicha notificación se realizará en las instalaciones físicas de la secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia Quindío, en la Inspección de Tránsito y Transporte.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente procede recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió y el de apelación ante su superior jerárquico, es decir, ante el secretario de Tránsito y Transporte de Armenia, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito Terrestre esta decisión queda notificada en Estrados.

Dada en Armenia, Quindío, a los dos (02) días del mes de marzo el año dos mil veintidós (2022)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Elsa Argenis Páez Arbeláez
Inspectora de Tránsito y Transporte

Elaboró: Danilo Martínez Escobar—Contratista Setta – Secretaria de Tránsito y Transporte
Proyecto/Reviso: Elsa Argenis Páez Arbeláez – Inspectora de Tránsito – secretaria de Tránsito y Transporte